

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
TÉCNICA DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

SANTIAGO, 09/11/2021 - 7904

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de junio de 2021, se suscribió un convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile el Servicio Nacional de Turismo.

2.- Que, el objeto del convenio antes indicado es planificar, desarrollar e implementar proyectos que permitan potenciar el trabajo de ambas instituciones, además de colaborar en la línea de innovaciones tecnológicas tales como aplicaciones, softwares, u otros que desarrolle la Universidad de Santiago, y/o surjan como resultado del trabajo conjunto en la línea de mejorar, diversificar e innovar de manera dinámica en el trabajo con las y los actores del sector Turismo, así como del ámbito público, privado y social.

3.- Que, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Turismo aprobó el convenio aludido en el considerando primero, mediante la Resolución Exenta N°243 de fecha de fecha 12 de julio de 2021

4.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio específico suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio Nacional de Turismo, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (TURISMO SOCIAL)**

En Santiago de Chile, entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7 representada por su Rector, Sr. Juan Manuel Zolezzi, chileno, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Usach" y el Servicio Nacional de Turismo, Rut 60.704.000-1, representada en este acto por su Directora, Sra. Andrea Wolleter Eyheramendy, chilena, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Condell N°679, en adelante "Sernatur", han acordado celebrar por medio de este acto el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Considerando:

- 1) Que, la USACH, es una institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, cuyo propósito es crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y vinculación con el medio.
- 2) Que, la USACH, para fines de realizar investigación en ciencia de datos orientada a mejorar sus productos de software dirigidos a distintos segmentos de la sociedad y generar publicaciones científicas en el área de ingeniería informática, requiere utilizar sus productos de software en contextos reales con usuarios durante largos periodos de tiempo.
- 3) Que, la USACH, como parte de sus actividades y proyectos de investigación ha desarrollado productos de software a partir de componentes con licencia de dominio público orientados a fomentar la calidad de vida y bienestar de la población adulta mayor de Chile.
- 4) Que, la USACH, en particular, ha desarrollado una aplicación de software llamada "Viajero Conectado" (VC), la cual permite mejorar la experiencia de viaje de los beneficiarios del Programa Vacaciones Tercera Edad, y a la vez entregar mayor eficiencia en la gestión realizada por personal del Programa.
- 5) Que, el despliegue y operación de la aplicación de software VC en el contexto del programa Vacaciones Tercera Edad de SERNATUR, con cumplimiento de las regulaciones éticas de la investigación, puede aportar datos anonimizados a la USACH para fines de generar publicaciones científicas y lograr nuevos productos de software de mejor calidad en experiencia de usuario para los adultos mayores u otros segmentos de la población.
- 6) Que, por su parte, el Servicio Nacional de Turismo es un órgano público descentralizado, creado por el Decreto Ley N° 1.224 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística del país. Su misión es fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación público-privada, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción nacional e internacional, del impulso e implementación de programas especiales de investigación, promoción y distribución de información; de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Para cumplir con este objeto, la ley le ha otorgado facultades para orientar, coordinar e incentivar la actividad del sector público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones. En este sentido, a SERNATUR le corresponde ejecutar la Política Nacional de Turismo mediante la implementación de planes y programas que incentiven la competitividad y participación del sector privado, el fomento de la oferta turística, la promoción y difusión de los destinos turísticos resguardando el desarrollo sustentable de la actividad, que beneficien a los visitantes, nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos, comunidades y al país en su conjunto.
- 7) Que, conforme a sus facultades legales y misión institucional, SERNATUR, a través de Departamento de Turismo Social, viene desarrollando iniciativas tales como, Programa Vacaciones Tercera Edad, Programa Gira de Estudio y Programa Turismo Familiar, a partir del año 2001, 2007 y 2015 respectivamente. Lo anterior, promoviendo el aumento de la ocupabilidad de los servicios turísticos, el quiebre de la estacionalidad y el desarrollo de la industria, especialmente en períodos de baja y media demanda.
- 8) Que, los Programas de Turismo Social son una política pública que promueve el desarrollo local, potenciando la empleabilidad local, integrando a las comunidades locales a la actividad turística, atrayendo inversiones al destino y generando beneficios económicos para el territorio. Mientras que, por otro lado, permite extender los beneficios del turismo a los segmentos priorizados de la población.
- 9) Que, por todo lo expuesto, es que la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio Nacional de Turismo consideran pertinente establecer un acuerdo de trabajo conjunto, que permita beneficiar las comunidades locales y a potenciales usuarios de Servicios Turísticos, propiciando con ello el acceso y uso de nuevas tecnologías, posibilitando que las personas tengan mejor acceso a información turística, contribuyendo en parte a reducir posibles brechas digitales existentes, además de optimizar y mejorar la comunicación entre las personas y el Estado.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL

El presente instrumento tiene como objetivo planificar, desarrollar e implementar proyectos que permitan potenciar el trabajo de ambas instituciones, además de colaborar en la línea de innovaciones tecnológicas tales como aplicaciones, softwares, u otros que desarrolle la Universidad de Santiago, y/o surjan como resultado del trabajo conjunto en la línea de mejorar, diversificar e innovar de manera dinámica en el trabajo con las y los actores del sector Turismo, así como del ámbito público, privado y social.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos serán los siguientes:

- 1) Promover el uso y valoración de las nuevas tecnologías como medio de modernización y colaboración, en el mundo público, privado y social.
- 2) Fomentar las redes de colaboración del rubro del Turismo en el mundo público, privado y social.
- 3) Contribuir al bienestar y calidad de vida de las personas, a través de acciones que permitan impactar positivamente en el sector público, en las empresas del rubro del Turismo y la sociedad civil.
- 4) Contribuir en la gestión de manejo del uso público de las Tecnologías que promueve la Administración del Estado, a través de desarrollos innovadores, en colaboración con la Universidad de Santiago de Chile.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

- 1) USACH facilitará al Departamento de Turismo Social del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), todo tipo de colaboración en relación con el desarrollo de innovaciones tecnológicas e ideas conjuntas.
- 2) De ser necesario y de no haber ningún tipo de impedimento legal o contractual, se transferirán a los servidores computacionales de SERNATUR los códigos fuentes u otros necesarios para la instalación y puesta en marcha de las innovaciones tecnológicas desarrolladas en el marco de este convenio. En el caso de ser entregados accesos de administración a los servidores de SERNATUR para realizar instalaciones de servicios, quedará reflejado en la documentación los servicios que debieron ser instalados y el detalle de la configuración de cada uno de ellos. Adicionalmente se debe considerar la entrega de diagrama de infraestructura.
- 3) Siempre y cuando los convenios celebrados que regulen los desarrollos específicos bajo el marco de la presente colaboración lo determinen, la USACH entregará a SERNATUR, los productos de documentación del diseño asociados a los desarrollos realizados en el marco del convenio, tales como documentación de implementación, despliegue y operación para el normal funcionamiento de las innovaciones tecnológicas. La documentación técnica debe incluir: diagrama de arquitectura, diagramas de flujos, casos de uso y diccionario de datos. Para los lenguajes de programación a utilizar y aspectos de seguridad a considerar, se debe considerar lo indicado en la Guía de desarrollo de software para el estado.
- 4) USACH prestará toda la ayuda posible en la resolución de problemas de funcionamiento que pudiera surgir en alguna/s de la/s innovación/es tecnológica/s desarrollada/s en el marco del presente convenio.
- 5) USACH brindará a SERNATUR la posibilidad de acceder a su asesoría técnica en la realización del despliegue, esto es puesta en marcha y operación, de la/s innovación/es tecnológica/s desarrollada/s en el marco del presente convenio”.
- 6) De acuerdo con los lineamientos éticos institucionales de ambas partes, USACH se compromete a utilizar la información y datos generados a partir de la/s innovación/es tecnológicas desarrolladas, solamente con fines de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica.
- 7) Difundir a través de redes sociales, página web institucional u otros medios, las actividades realizadas en el marco de este convenio, velando porque se visualice la presente alianza a través de sus identificaciones gráficas, tales como logos institucionales, marcas de agua o cualquier imagen que individualice a ambas instituciones. Lo anterior no significa la autorización del uso de marcas comerciales de la Universidad.

QUINTO: COMPROMISOS DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.

Para cumplir con los objetivos del presente Convenio, SERNATUR se compromete a:

- 1) Proponer a la USACH acciones, proyectos y/o actividades para desarrollar en conjunto, y que permitan, mediante la incorporación de innovaciones tecnológicas, impactar positivamente en la calidad de vida de las personas, empresas y/o destinos turísticos.
- 2) Entregar en un tiempo oportuno a la USACH toda la información suficiente y necesaria para desarrollar las acciones conjuntas acordadas, según los lineamientos tecnológicos acordados y teniendo en consideración los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles de ambas partes.
- 3) En caso de concretar alguna acción, proyecto y/o actividad, SERNATUR, administrará y alojará en sus servidores el/los desarrollo/s y/o innovaciones tecnológicas, y procurará mantenerla/s en funcionamiento, respetando el objetivo para el cual fue creada la innovación.
- 4) Realizar la/s gestiones necesarias para mantener vigente/s la/s innovación/es tecnológicas desarrollada/s, tendiendo a lograr el mayor alcance posible de usuarios beneficiados para cada proyecto.
- 5) En aquellas innovaciones tecnológicas desarrolladas que impliquen recolección de datos de usuarios, SERNATUR bajo su responsabilidad y tomando los debidos resguardos en el manejo de datos personales que exige la ley, entregará a USACH, información debidamente anonimizada.
- 6) Colaborar con la USACH en la preparación y presentación de proyectos concursables, que impliquen investigación científica, innovación empresarial y social, transferencia tecnológica y emprendimiento, entre otros.
- 7) En el caso que el Servicio Nacional de Turismo cuente con recursos para financiar iniciativas contenidas en el presente acuerdo, éste podrá orientar dichos recursos para el desarrollo, adaptación y/o mejora de las innovaciones tecnológicas.
- 8) Difundir a través de redes sociales institucionales, página web institucional u otros medios, las actividades realizadas en el marco de este convenio, velando porque se visualice la presente alianza a través de sus identificaciones gráficas, tales como logos institucionales, marcas de agua o cualquier imagen que individualice a ambas instituciones.

SEXTO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Los responsables de coordinar y supervisar el cumplimiento del presente convenio, por parte de USACH, estará radicada en el Centro de Innovación en Tecnologías de la Información para Aplicaciones Sociales (CITIAPS), a través la/el director/a del Centro de Innovación del CITIAPS, Mauricio Marín Caihuan, correo electrónico mauricio.marin@usach.cl o quién éste/a designe para tales efectos. Por parte de SERNATUR, el/la responsable estará radicada en el Departamento de Turismo Social, a través de la jefa/e del Departamento de Turismo Social o quién éste/a designe para tales efectos.

En el evento que alguna de las partes reemplace a sus encargados, ambas se obligan a informar de manera inmediata a la contraparte de la información necesaria de contacto del nuevo coordinador, ello a través de correo electrónico.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La USACH se obliga a mantener estricta confidencialidad y reserva sobre la existencia, el contenido, la naturaleza y objetivos de la Información confidencial a la que tenga acceso, por cualquier medio, pudiendo usarla sólo para el objeto del presente Convenio, quedando asimismo obligado a no divulgarla por ningún medio, en todo o en parte, a terceras personas sin autorización expresa y por escrito de SERNATUR.

La USACH se obliga a mantener, respecto de la Información Confidencial, medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren que no será conocida por terceros no autorizados. Estas medidas deberán ser a lo menos equivalentes a las que el Receptor utiliza o utilizaría para proteger su propia Información Confidencial.

La USACH sólo está autorizado para entregar Información Confidencial a sus empleados, agentes o representantes cuando dichos servicios sean estrictamente necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades convenidas. En ese caso, deberá celebrar con cada uno de esos individuos un contrato de confidencialidad que contemple, a lo menos, obligaciones equivalentes a las contenidas en este instrumento.

SERNATUR se obliga, durante la vigencia del presente Convenio y después de su terminación, a no divulgar a ninguna persona, sociedad, compañía, entidad o tercero, información de cualquier naturaleza que se relacione con objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos y anexos relacionados, especialmente lo concerniente con los proyectos en elaboración y propuestas de soluciones planteadas por las Universidades. Una vez concluido el Convenio, por cualquier causa, SERNATUR no podrá utilizar de manera alguna la información confidencial a la que haya tenido acceso. SERNATUR únicamente podrá utilizar la información

confidencial para realizar las labores encomendadas en virtud del presente Convenio y no podrá almacenarla ni trasladarla fuera de los recintos de trabajo del Proyecto, salvo expresa autorización de las Universidades.

Ambas partes se obligan a mantener la Confidencialidad de la Información Confidencial del/los proyecto/s hasta cinco (5) años después de la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de que pueda utilizar parte de los códigos fuentes o versiones derivadas de estos para el desarrollo de otros proyectos.

Se exceptúa del carácter de Confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a) La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- b) Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de la autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la Información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas hábiles siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.
- d) Cuando la información deba ser revelada por exigencia de las licencias de software de código abierto utilizado en la programación de los desarrollos.
- e) Cuando lo establezcan convenios de transferencia tecnológica de los desarrollos celebrados entre las partes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL PREVIA.

La USACH es propietaria y titular de los derechos de propiedad intelectual recaídos sobre las innovaciones tecnológicas desarrolladas por ella, lo cual incluye la propiedad intelectual previa controlada por la USACH que haya sido o sea necesaria o útil para el desarrollo de las innovaciones realizadas en el marco del presente convenio.

Respecto de la propiedad intelectual previa, de la cual cada compareciente era titular, por el presente acto se declara que dichos derechos le continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el presente Convenio afecte tal titularidad, ni origine derecho alguno de licencia de uso, cesión, autorización, o cualquier otro tipo de derechos a favor de la parte que no era titular.

NOVENO: CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN.

El presente Convenio no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, solo una declaración de colaboración mutua.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que por este Convenio se asuman, la parte cumplidora podrá ponerle término anticipado, comunicando a la otra la decisión por carta certificada o correo privado a su contraparte, en un plazo no menor a un semestre académico.

Asimismo, la USACH o SERNATUR podrán poner término anticipado al presente convenio por cualquier motivo no imputable a las partes, dándose aviso por escrito. El término anticipado de este Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto, ni afectará de manera alguna la continuidad de las actividades que estuviesen en desarrollo, las cuales proseguirán hasta su total conclusión.

Cualquier modificación, ya sea para la ampliación o reducción del presente Convenio, deberá acordarse por escrito entre las partes interesadas, considerándose dichas modificaciones como Anexo al presente documento. Del mismo modo, todo aquello no previsto en este Convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Cualquier diferencia o interpretación que surja respecto de la implementación, ejecución y cumplimiento de este Instrumento, será resuelto de común acuerdo por las partes y por escrito, de manera que contribuya a su continuidad. Si persistiera la diferencia por un plazo superior a un semestre académico, desde que una de las partes haya notificado por escrito a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al Convenio.

El presente Convenio no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: FIRMA LECTRÓNICA Y FECHA DEL CONVENIO.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el Decreto N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos; en el Decreto. Exento N°624 de 2017, que aprueba convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el presente Convenio podrá ser suscrito por las partes mediante firma electrónica.

Por lo anterior, la fecha de suscripción del presente convenio será la que se registre en la última de las firmas electrónicas avanzadas, colocadas por las autoridades que lo suscriben.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en su nombramiento mediante D.S N° 241, de Educación, de fecha 09 de agosto de 2018 y en el DFL Nro 149, de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad.

El nombramiento de doña Andrea Wolleter Eyheramendy, para representar al Servicio Nacional de Turismo en calidad de directora consta en Decreto N°121, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en relación con el Decreto Ley N° 1224 de 1975, del mismo Ministerio, que Crea el Servicio Nacional de Turismo.

Hay firmas de las partes. Rector firma con Firma Electrónica Avanzada.



Firma Electrónica Avanzada
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector USACH

JUAN MANUEL ZOLLEZZI
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



Andrea
Verónica
Wolleter
Eyheramendy

Firmado digitalmente
por Andrea Verónica
Wolleter
Eyheramendy
13:30:50 -0400

ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

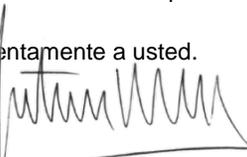
2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/EGA/SLA

Distribución:

1.- Rectoría

1.- Prorectoría

1.- Dirección de Gestión Tecnológica

1.- SDT

1.- Contraloría Universitaria

- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central
- 1.- Memo STD N°228112021